



EXPEDIENTE: PAOT-2020-3021-SOT-676

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUL 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3021-SOT-676**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de septiembre de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Calle Ferrocarril de Río Frío número 419, Colonia Leyes de Reforma III Sección, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de los hechos denunciados, el estudio correspondiente, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se le informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación), como es el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (ampliación).

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimientos de hechos en el predio objeto de investigación, levantando el acta circunstanciada correspondiente, diligencia en la que se constató una tienda denominada "ELEKTRA" y una sucursal Bancaria denominada "Banco Azteca" las cuales se encuentran funcionando en inmueble de 13 metros aproximadamente de altura cuyas características físicas señalan que el inmueble fue remodelado recientemente, no obstante, durante la diligencia no se



EXPEDIENTE: PAOT-2020-3021-SOT-676

constataron trabajos de construcción, herramientas y/o trabajadores, tampoco se perciben emisiones de ruido por trabajos de construcción. -----

En razón de lo anterior, a efecto de mejor proveer, personal adscrito realizo la consulta a la base cartográfica de Google maps, y con ayuda de su herramienta Street view se realizó un estudio multitemporal comparando las imágenes de la consulta a Google maps y las obtenidas durante el reconocimiento de hechos mencionado en el párrafo que antecede, constatando que en el predio denunciado, se realizó la demolición parcial del inmueble, a efecto de proveer a los establecimientos antes mencionados, lugares de estacionamiento; se anexan imágenes para mayor referencia: -----



Base cartográfica de Google maps, septiembre 2019: se observa un inmueble en el que opera un establecimiento denominado "ELEKTRA".



Base cartográfica de Google maps, abril 2021: se observa que el inmueble preexistente fue demolido en una porción de la superficie del predio para proporcionar de estacionamientos al establecimiento denunciado.



Reconocimientos de hechos 19 de octubre de 2021.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-3554-2021 y oficio PAOT-05-300/300-5344-2022, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, enviar las documentales que amparen los trabajos que fueron ejecutados en el predio denunciado, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta alguna por esa Dirección General. -

Por otra parte, a efecto de mejor proveer, mediante oficio PAOT-05-300/300-3781-2021 y el oficio PAOT-05-300/300-5350-2022, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía mencionada en el párrafo anterior, ejecutar visita de verificación en materia de construcción, a efecto de que el predio denunciado contará con las documentales que acrediten los trabajos mencionados; no obstante a la fecha de emisión del presente no se cuenta con respuesta por esa Dirección General. -----

En razón de lo anterior, y **toda vez que se constataron trabajos de demolición y remodelación** del inmueble preexistente, a efecto de brindar de espacios de estacionamiento para los establecimientos que ahí operan, por lo que corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, enviar a esta Subprocuraduría las documentales que amparen los trabajos mencionados, así como a la Dirección General Jurídica de la misma Alcaldía, ejecutar visita de verificación en materia de construcción y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del estudio multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, con ayuda de la base cartográfica de Google maps, y las obtenidas durante el reconocimiento de hechos se desprende



EXPEDIENTE: PAOT-2020-3021-SOT-676

que en el predio denunciado, se realizó la demolición parcial del inmueble, a efecto de proveer de estacionamientos a los establecimientos. -----

2. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, enviar las documentales que amparen los trabajos que fueron ejecutados en el predio denunciado, en caso de no contar con lo señalado, dar vista a Dirección General Jurídica de esa Alcaldía, a efecto de instrumentar visita de verificación en materia de construcción y se impongan las medidas y sanciones que a derecho correspondan, lo cual fue solicitado anteriormente por esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/300-3554-2021 y oficio PAOT-05-300/300-5344-2022. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía mencionada, informar las acciones realizadas en atención a los oficios PAOT-05-300/300-3781-2021 y el oficio PAOT-05-300/300-5350-2022, emitidos por esta Subprocuraduría y en caso de no contar con lo señalado, instrumentar visita de verificación en materia de construcción y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, así como enviar el resultado de su actuación a esta Entidad. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección General Jurídica, ambas de la alcaldía Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RAGT/LDCM